

De: COFEMER COFEMER
A: ARTURO MANRIQUEZ MARTINEZ; ROSA BAZA MARCELO
Fecha: 03/12/2007 02:58 p.m.
Tema: Env: Observaciones al PROY-MOD-NOM-022

ACP

0000705635

>>> "Ana Bertha Santos Vargas" <anaberthas@gmail.com> 30/11/2007 08:58:27 p.m. >>>

cofemer@cofemer.gob.mx

Coordinador General de Mejora Regulatoria

Lic. Benjamín Contreras:

Envío adjunto observaciones de la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas al Servicio de la Salud Animal, A.C. al Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-ZOO-022-1995.

Así también envío adjunto las observaciones al mismo anteproyecto que hace la M.V.Z. Irene Peña Sierra, miembro de esta Asociación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

M.V.Z. Ana Bertha Santos Vargas
Vicepresidenta de ANMVZSSA, A.C.
anaberthas@gmail.com

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
RECIBIDO

2007 DEC -3 PM 3:48





ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

NOVIEMBRE DE 2007

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACION PROY-NOM-022-Z00-1994-1995

Especificaciones zoosanitarias para los establecimientos que almacenan o comercializan materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso o consumo por éstos.

PUNTOS	OBSERVACION	COMENTARIO
<p>3.- DEFINICIONES</p>	<p>Falta agregar la definición de Médico Verificador autorizado: Médico veterinario autorizado por la secretaría para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria.</p>	<p>El Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la SAGARPA, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria publicado el 4 de julio de 2006, contempla esta figura.</p> <p>En el marco de la LFSA de julio 252007, la misma actividad está contemplada en la figura de Tercero especialista autorizado.</p>
	<p>Tercero especialista autorizado: Persona moral o médico veterinario autorizado por la secretaría para auxiliar a la misma o a las personas aprobadas por ésta como coadyuvantes en la verificación y certificación de las disposiciones contenidas en la LFSA y de las que ella deriven mediante un dictamen.</p>	<p>Figura que aparece en la LFSA (Ley Federal de Salud Animal) del 25 de julio de 2007, autorizada para llevar a cabo la verificación.</p> <p>La publicación en el D.O.F. de esta Ley aboga la LFSA publicada el 18 de junio de 1993 (Transitorios)</p>
	<p>Medico responsable autorizado, en vez de utilizar el concepto de médico autorizado.</p>	<p>Figura que aparece en la LFSA del 25 de julio de 2007, autorizada para llevar a cabo actividades de coadyuvancia.</p>



**ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.**

NOVIEMBRE DE 2007

<p>4.- DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>4.4 Las paredes deben conservarse limpias y en buen estado, con una altura que permita el almacenamiento y manejo de los productos.</p>	<p>Si no se dan especificaciones acerca de la altura de las paredes, va a ser discrecional según lo que el inspector o verificador, lo interprete.</p>	
<p>4.6 Cada una de las áreas que conforman a los establecimientos debe contar con iluminación suficiente que permita el desarrollo de las actividades inherentes a las mismas.</p>	<p>¿Cuánto es suficiente? Es importante incluir que la Ventilación debe ser adecuada. (sobre todo en el caso de plaguicidas)</p>	
<p>4.7. Las instalaciones en donde se almacenan los productos deben contar con tarimas o algún otro sistema equivalente que evite el contacto directo de éstos con el piso. Las estibas deben encontrarse separadas de la pared una distancia suficiente que evite cargas sobre las mismas y facilite la limpieza de las áreas y los recorridos de verificación; asimismo, no deben obstruir el acceso a extintores, botiquines, equipo de seguridad y salidas de emergencia</p>	<p>Falta agregar que no deben obstruir el acceso <u>a las trampas de control de fauna nociva.</u></p>	<p>Es común que esté obstruido el paso hacia estas trampas.</p>
<p>4.8. Los plaguicidas y productos químicos que puedan causar riesgo de contaminar a otros productos o materiales, deben almacenarse en áreas separadas, para ser distribuidos o manipulados por el personal que el responsable del establecimiento designe.</p>	<p>¿Será verificado el responsable del establecimiento para que documente que su designado cumple con la normatividad que le compete?</p>	



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

NOVIEMBRE DE 2007

<p>4.10. En el caso de cuarentena de los productos terminados o materia prima, el propietario debe designar el lugar de resguardo de los mismos. Dichos productos deben estar claramente identificados y separados físicamente de otros productos</p>	<p>Se propone agregar que el propietario debe designar el lugar de resguardo <u>dentro del mismo almacén</u> Es conveniente especificar cómo debe ser la separación física.</p>	<p>De no ser así podría dar lugar a que se permita el resguardo en otra área no accesible al momento de la verificación o inspección.</p>
<p>4.12.1. Los establecimientos deben contar con evidencias documentales de las acciones realizadas en el caso de fallas en energía eléctrica, equipos e instalaciones de refrigeración o congelación, para garantizar la conservación y estabilidad de los productos en caso de que estos lo requieran.</p>	<p>Falta mencionar que los establecimientos que comercializan productos del Grupo I de la NOM-064-ZOO-2000, deberá contar con evidencias documentales de los controles de comercialización adecuada.</p>	<p>Ver el párrafo de la NOM-064-ZOO-2000.</p>
<p>5.- CLASIFICACION POR TIPO DE PRODUCTO</p> <p>5.4. Materias Primas</p> <p>5.4.1.1. Áreas para la recepción y en su caso con un área o cubículo independiente</p>	<p>Falta agregar: <u>y en su caso con un área estéril...</u></p>	<p>Esto para el caso del área de pesaje para materias primas que serán</p>



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

NOVIEMBRE DE 2007

<p>destinado para el pesaje de las mismas.</p>		<p>utilizadas posteriormente para inyectables, también en área estéril.</p>
<p>5.4.3. Los establecimientos que almacenan o comercialicen materias primas deben registrar las entradas y salidas de las mismas para su rastreabilidad.</p>	<p>Los establecimientos que almacenen o comercialicen materias primas de la NOM-040-Z00-1995 (Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos), deberán cumplir con las disposiciones de la misma.</p>	
<p>6.- RESPONSABLE</p> <p>6.3. Los establecimientos que almacenan y comercializan productos alimenticios terminados para consumo animal, así como productos químicos que se utilicen en mascotas, con fines de estética e higiene deben contar con una persona designada por el establecimiento que asegure la observancia de las disposiciones contenidas en esta norma.</p>	<p>Según el anteproyecto no existe una disposición en la que se establezca la regulación por parte de secretaría de la figura de las personas designadas. Esta figura "persona designada" no esta contemplada en la LFSA publicada el 25 de julio de 2007, para llevar a cabo actividades en materia zoonosanitaria. El anteproyecto no menciona ningún requisito para la persona designada y sin embargo menciona que "asegurará la observancia de las disposiciones de esta norma" ¿Qué mecanismo de regulación habrá para esta persona designada como la hay para los médicos veterinarios aprobados? ¿Cómo la autoridad va a asegurar el cumplimiento de la norma? ¿Podría la autoridad asegurar que dentro de las actividades de la persona designada están el distinguir entre un producto de higiene y uno de higiene con contenido plaguicida? . Que podrá identificar los nombres químicos de plaguicidas que aparecen en algunas etiquetas</p>	



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

NOVIEMBRE DE 2007

	<p>de productos de higiene con plaguicida, a veces no registrados?</p> <p>Los alimentos para mascotas que no están medicados, contienen algunos de estos ingredientes: Harinas de carne, Subproductos o despojos de animales, Sustitutos de leche, Otros aditivos. Presentan fechas de caducidad cuya vigencia debe cuidarse. Se llegan a encontrar en venta sobreetiquetados sin autorización de SAGARPA. Los alimento no medicados no están exentos de sufrir contaminación, no tener número de registro, ser carnazas de piel de bovino y de cerdo, incumplir con buenas prácticas de fabricación</p>	
<p>7. Procedimiento de evaluación de la conformidad.</p> <p>El procedimiento de evaluación de la conformidad para la presente regulación será el establecido en la Modificación de los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia zoonosanitaria, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2005. El cumplimiento de las</p>	<p>Falta considerar la figura de los médicos verificadores autorizados. O bien la figura de Tercero especialista autorizado conforme al Art. 116 de la LFSA publicada el 25 de julio de 2007. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será verificado por personal oficial, médicos verificadores autorizados o terceros especialistas autorizados o por unidades de verificación</p>	<p>El Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la SAGARPA, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria publicado el 4 de julio de 2006, contempla esta figura. En el marco de la LFSA de julio 252007, la misma actividad está contemplada en la figura de Tercero especialista autorizado.</p>



ASOCIACION NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
AL SERVICIO DE LA SALUD ANIMAL, A.C.

NOVIEMBRE DE 2007

<p>disposiciones contenidas en esta Norma será verificado por personal oficial de la Secretaría, o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe, mediante la emisión de los dictámenes correspondientes.</p> <p>Adicionalmente, las Unidades de Verificación aprobadas, verificarán a petición de parte el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma.</p>		
<p>7.1.12. Que las estibas no obstruyan el acceso a extintores, botiquines, equipo de seguridad y salidas de emergencia</p>	<p>Agregar que no obstruyan las trampas de control de fauna nociva.</p>	

México, D.F. a 29 de noviembre de 2007.

Presento a su consideración las siguientes:

CONSIDERACIONES A LA LECTURA DEL DOCUMENTO PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA 022-ZOO.

1.- La dirección u orientación de un Médico Veterinario es para el tiempo actual una necesidad para los establecimientos comerciales ya sea que :

- a) Importen
- b) Comercialicen
- c) Expendan

debido al corto alcance de vigilancia zoonosanitaria con el que cuenta SAGARPA .

Un Médico veterinario con formación ante cualquier situación de vigilancia zoonosanitaria no es posible sea sustituida por " CUALQUIER PERSONA ENCARGADA de mirar únicamente si los productos estan bien colocados , el criterio de una persona sin preparación hacia la vigilancia epidemiológica es fácil deje pasar por alto observaciones vitales para ello.

2.- Los alimentos para mascotas en todas las variedades conocidas en sus formulaciones en una gran parte de las producciones que se encuentran a la venta en todas las cadenas comerciales, SEGURAMENTE NO ESTAN MEDICADOS, PERO EN SU MAYORÍA CONTIENEN :

- a) HARINAS DE CARNE
- b) SUBPRODUCTOS O DESPOJOS DE ANIMALES .
- c) SUSTITUTOS DE LECHE .
- c) OTROS ADITIVOS .
- d) FECHAS DE CADUCIDAD
- e) ESTAN EN VENTA SOBREETIQUETADOS SIN AUTORIZACIÓN DE SAGARPA.
- f) ESTAN EN VENTA CON SERIES DE NÚMEROS CUBIERTOS CON PLUMÓN NEGRO.

- ❖ LAS HARINAS DE CARNE Y DESPOJOS INTEGRADOS EN SUS INGREDIENTES CONSTITUYEN UN RIESGO ZOOSANITARIO DE PRIMER NIVEL, QUE DEBE SER TRAZABLE CON CONOCIMIENTO.
- ❖ LA PRESENCIA DE CONTAMINACIÓN PRINCIPALMENTE *Salmonella spp.* EN ESA VARIEDAD DE ALIMENTOS CONSTITUYE EN UN MOMENTO DADO UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA .
- ❖ LA PRESENCIA DE OTROS ADITIVOS PRESENTES EN SUS INGREDIENTES DEBE SER TRAZABLE y tener elementos para reconocer si la enfermedad de la mascota se debió a ello o nó.
- ❖ LA ENORME VARIEDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS IMPORTADOS Y EN VENTA en todas las cadenas de tiendas comerciales SIN REGISTRO SON UN RIESGO PARA LA SALUD DE LAS MASCOTAS, PUES LA GRAN MAYORÍA CARECEN DE NÚMERO DE REGISTRO, YA QUE NO HAN PASADO POR LA VIGILANCIA DE SAGARPA.
- ❖ LA PRESENCIA DE UN INNUMERABLE CANTIDAD DE CARNAZAS SIN REGISTRO POR SAGARPA PROCEDENTES DE DIVERSOS PAÍSES , SON UN RIESGO ZOOSANITARIO PARA EL PAÍS ya que llegan directamente de ser importados A SER EXPENDIDOS. TODAS ESAS CARNAZAS Y PREMIOS SON DE PIEL DE BOVINO Y DE CERDO 100 % .
- ❖ De igual manera MÉXICO requiere de tener en venta PRODUCTOS DE CALIDAD, TODOS LOS PRODUCTOS IMPORTADOS SIN REGISTRO NO ES POSIBLE GARANTIZAR EN ELLOS CALIDAD.
- ❖ PRODUCTOS COMO VITAMÍNICOS , SUPLEMENTOS MINERALES O COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS para las mascotas de México QUE NO SON SUJETOS DE REGISTRO DEBEN

CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN COMPROBABLES, para estar en venta en todas las cadenas comerciales.

- ❖ UN GRAN NÚMERO DE ALIMENTOS Y GRANOS PARA MASCOTAS Y AVES DE ORNATO ESTAN ELABORADOS CON ANTIMICROBIANOS, como actualmente se encuentran liberados, SERÍA CONVENIENTE FUESEN MUESTREADOS Y ENVIADOS AL LABORATORIO PARA LA CONSTATAción DE SUS GARANTÍAS.
- ❖ ES CONVENIENTE TODOS ESOS PRODUCTOS SEAN MUESTREADOS; ESTE AÑO UNA PRESTIGIADA CADENA COMERCIAL HACÍA LA CONSULTA A SAGARPA para retirar del mercado un gran número de marcas de alimentos que habían en Estados Unidos y Canadá provocado la muerte de mascotas, de ello no se tenía noticia en México. Sin embargo , la responsabilidad de esa gran cadena comercial, aún sin dirección de vigilancia epidemiológica oficial, retiró del mercado esas marcas de alimentos que fueron retirados de Canadá y Estados Unidos. ESTO ES UNA CONSECUENCIA DEL CORTO ALCANCE PARA EXTENDER UNA VIGILANCIA ZOOSANITARIA; MISMA QUE SE HARÍA MÁS DEFICIENTE SI EN LUGAR DE TENER A UN MÉDICO VETERINARIO POR ZONA, SECTOR, ESTADO O NIVEL CENTRAL , se sustituyera por cualquier persona que solo mire el acomodo de los alimentos.

Por lo que la atención del Médico veterinario se explica y subraya NO SERÁ POR TIENDA , SERÁ POR SECTORES DE LA CADENA , POR ESTADO, O BIEN A NIVEL CENTRAL , pues estas cadenas comerciales nacionales y extranjeras proveen de un nivel central sus productos a cada una de las tiendas existentes en los estados .

Realmente la asesoría del Médico Veterinario al nivel central de la cadena comercial NUNCA IMPACTARÁ ECONÓMICAMENTE al propietario de la misma SI SE VALORAN LAS VENTAS A DIARIO DE ESAS CADENAS COMERCIALES .

ATENTAMENTE

MÉDICO VETERINARIO
IRENE PEÑA SIERRA
ipesmedv@gmail.com